

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Abreviado
DEMANDANTE	Cesar Augusto Taborda y Otros
DEMANDADOS	Conducciones América S.A. y Otros
RADICADO	05001 31 03 018 2020 00260 00
DECISIÓN	Declara desierto el recurso de apelación

Medellín, primera (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El inciso 3º del numeral 3º del Art. 322 del C. G. del P., establece: “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto...”.

Para el caso que nos ocupa, tenemos que, por auto del 16 de febrero de 2021, se concedió la apelación propuesta por la parte Actora contra el auto del 04 de febrero de 2021, que rechazó la demanda, requiriéndose a la apelante para que presentara la sustentación del recurso dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de dicha providencia, so pena de declarar desierto el recurso. Ésta providencia se notificó por Estados del 17 de febrero de 2021, lo que quiere decir que los tres (3) días para que la parte impugnante presentara la sustentación del recurso de apelación, vencieron al final del día 22 de febrero de 2021 (Ver Archivo 08 del Expediente Digital).

No obstante, la parte Actora no cumplió con la carga procesal de sustentar el recurso de alzada; por consiguiente, se declara **DESIERTO** el recurso.

En firme esta providencia, por Secretaría archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JF

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 029 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 02 de MARZO de 2021, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5399a18e254b52d5ad0fdb8f8d986548c305e2e3e1cdf41134cb12d3473956**
Documento generado en 01/03/2021 09:36:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>